

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, solicitud allegada por la apoderada actora, en lo atinente al cumplimiento de Sentencia ejecutoriada emitida por esta instancia judicial. Sírvasse proveer. Cali, 07 de Diciembre de 2021

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No. 670

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre dos mil veintiuno (2021)

Rad. **760013103008-2020-00028-00**

Con base constancia secretarial, se observa que mediante escrito que antecede, la apoderada de los señores Amalia Romero Agredo y Bernardo Romero Agredo solicita se realice o comisione esta instancia judicial a la entidad competente en aras de efectuar la entrega del inmueble según lo dispuesto mediante Sentencia proferida en el presente asunto; informando comunicó tal decisión al demandado Edgar Franco sin que hubiese procedido a obedecerla.

Así las cosas, emerge paladino del plenario, la Sentencia No. 0125 del 10 de Noviembre de los corrientes yace dotada de firmeza en razón a la ausencia de mecanismo de alzada exteriorizado por alguna de las partes en la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento celebrada por esta judicatura. De manera que, al haber fenecido el interregno otorgado al demandado para entregar el bien inmueble distinguido con el Folio de M.I. No. 370-94881 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, torna procedente el *petitum* de la activa.

Así las cosas, el Juzgado

R E S U E L V E:

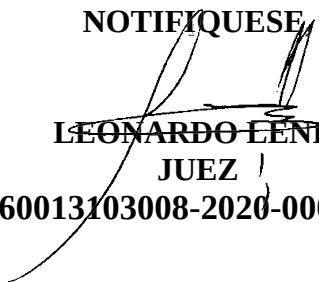
PRIMERO: CONSECUENTE de lo dispuesto en la Sentencia 0125 del 10 de Noviembre de los corrientes, **ORDENESE** la entrega del bien inmueble identificado

con matrícula inmobiliaria **No. 370-94881** ubicada, en la Carrera 3 No. 6-73 de la ciudad de Cali, por el demandado Edgar Franco Escobar.

SEGUNDO: PARA LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL INMUEBLE se dará aplicación al **ACUERDO No. PCSJA20-11650** del 28 de octubre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura *“Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”*, en su ARTÍCULO 26 cuando ordenó *“Creación de juzgados civiles municipales. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales: 1.... 2. Dos (2) juzgados civiles municipales en Cali, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario....* PARÁGRAFO: *Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades”*.

TERCERO. COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) CREADOS PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS EN CALI**; para la práctica de la anterior diligencia, a quienes se les libraré despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolos para nombrar, posesionar o reemplazar a auxiliar de justicia en caso de ser necesario y fijarle los honorarios. LOS CUALES SE LIMITAN A UN MÁXIMO DE \$ 200.000.00. Al auxiliar de justicia nombrado, se le prevendrá sobre sus funciones, conforme lo ordena el Artículo 52 del Código General del Proceso, en concordancia con el Código Civil.

CUARTO: IGUALMENTE, se les faculta para subcomisionar a la entidad disponible o asignada, y así poder llevar a cabo la misión encomendada.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ 1
760013103008-2020-00028-00